Poder Judicial

SANTA FE, 19 de Abril de 2006.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones **"REQUERIMIENTO de instrucción del fiscal N°: 2 en relación a la denuncia de Ana Zanutigh, Ma. Cristina Temporetti y Emiliano De Olazabal" (Expte N°: 1309 - Año: 2005)**, que se tramitan por ante este Juzgado en lo Penal de Instrucción de la Octava Nominación de Santa Fe, causa traída para resolver la situación procesal de **CARLOS MIGUEL GOMEZ GALISSIER**, argentino, D.N.I. n°: 17.648.595, arquitecto, casado, nacido en esta ciudad el 07/09/65 hijo de Juan Carlos y de María Beatriz Busso; **JOSÉ D'AMBROSIO**, argentino, D.N.I. N° 7.841.341, empleado público, nacido en Rosario el 19/12/49, hijo de Felix y de Concepción Vaccaro; **RICARDO ANGEL FRATTI**, argentino, L.E. N°: 8.507.674, instruido, nacido en la ciudad de Rafaela el 03/08/51, hijo de Ellio y de Glays Aimini; **CARLOS ALBERTO FILOMENA**, argentino, casado, L.E. N°: 6.244.282, nacido en esta ciudad el 15/09/41, hijo de Juan Bautista y de Noris Pagani Lansa; **JUAN CARLOS CAFFARATTI**, argentino, casado, instruido, D.N.I. N°: 14.633.355, nacido en San Cristobal el 12/02/62, hijo de Osmar Denise y Orfelia Nélida Alassia; **JUAN JOSÉ MASPONS**, argentino, D.N.I. N°: 12.437.697, instruido, nacido en esta ciudad el 06/11/58, hijo de José y de Rosa Estela Bianchi; **JORGE ALFONSO BOUNOUS**, argentino, 56 años de edad, instruido, arquitecto, D.N.I. N°: 6.613.088, nacido en esta ciudad el 10/04/49, hijo de Delma Bertinat y de

Atilio Bounous; **MARCELO IGNACIO ALVAREZ**, argentino, 47 años de edad, casado, D.N.I. N°: 12.565.734, nacido el 08/12/58 hijo de Eduardo Nicanor y Elena Matilde Rodriguez; **EDGARDO WILFREDO BERLI**, argentino, casado, instruido, D.N.I. N°: 11.453.854, empleado, nacido en esta ciudad el 21/03/55 hijo de Wilfredo y Mercedes Regina Beretta y **ALEJANDRO HUGO ALVAREZ OPORTO**, argentino, 63 años de edad, D.N.I. N° 6.252.149, instruido, empleado, nacido en La Gallareta el 31/12/42, hijo de Alejandro y de Irma Sosa, de los que;

RESULTA: Que las presentes actuaciones tienen comienzo a raíz del requerimiento positivo de instrucción formulado por el Dr. Ricardo Favaretto, a cargo de la Fiscalía N° 2 de esta Ciudad, dando cuenta que se presentaron ante su Fiscalía las personas de Ana Isabel Zanutigh, María Cristina Temporetti y Emiliano José De Olazabal, los que radicaron una denuncia contra Carlos Alberto Reutemann, el Ingeniero Berli, el Director de Servicios Públicos de la Municipalidad y quienes resulten responsables por la inundación que ocurriera en esta Ciudad como así también de los daños que se habrían producido a viviendas de particulares y organismos públicos como el Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia", pidiendo además la realización de diversas medidas (fs. 1/4). A fs. 5, 6 y 7 se ratifica la denuncia presentada.

A fs. 10/15 se glosa convenio entre la Universidad Nacional del Litoral y la Dirección

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

Provincial de Vialidad de la Provincia de Santa Fe.

A fs. 18/22 vto. se agrega denuncia realizada por Ricardo Alfredo Ceccone solicitando la investigación de las causas que originaron la inundación.

A fs. 25/48 se agregan los autos 1379/2003 Fiscal Nª: 2 s/ remite actuaciones del Ministerio Público de la Nación en relación a los sucesos ocurridos por la crecida del Río Salado.

A fs. 55/57 Zanutigh, Temporetti y De Olazabal denuncian la presunta comisión de ilícitos penales.

A fs. 64/66 se agrega denuncia de Mario Pilo en relación a los acontecimientos públicos de inundación acaecidos en esta Ciudad.

A fs. 67/69 se glosa denuncia de los Dres. Puyol, Corti y Mullor también relacionada a la inundación que registraba esta Ciudad.

A fs. 71 se agrega informe de AUFE respecto de la longitud de los puentes sobre el río salado del acceso a la ciudad de Santa Fe, correspondiente a la Autopista AP-01 Rosario-Santa Fe; a fs. 73 respuesta de la solicitud del Jefe de Estación Meteorológica Reconquista; a fs. 75/77 se glosa copia del artículo correspondiente a la revista "Tercer Mundo" referente a una investigación periodística realizada por la revista acompañada por el Dr. Mario Pilo.

A fs. 78/80 el Sr. Fiscal N°: 2 acompaña documental que se reserva en Secretaría y pide la

realización de diversas medidas; a fs. 82/103 se agrega contestación del oficio remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos respecto de las obras de defensa que se ejecutaron en la Ciudad de Santa Fe respecto del Río Salado, reservándose la documental en Secretaría.

A fs. 115/132 el Sr. Fiscal N°: 2 acompaña documental; a fs. 139 se remite respuesta del oficio dirigido al Concejo Municipal acompañando documental que se originara con motivo de las comunicaciones 3977/78 sancionadas por el Concejo relacionadas con la Emergencia Hídrica motivada por el desborde del Río Salado, que se reserva en Secretaría.

A fs. 143/159 se glosan los autos "LÓPEZ, Alejandro Gabriel s/ DENUNCIA" (Expte N°: 2158 - Año: 2003) en el que se da cuenta que a consecuencia de la inundación sufrida se produjera el fallecimiento de la Sra. América Chamorro de Turín en virtud de no haber podido salir de su casa por tener una pierna amputada.

A fs. 160/161 se agrega informe de la Universidad Nacional del Litoral referente a proyectos y/o estudios realizados por la Universidad en relación al Río Salado y a fs. 168/171 informe del Servicio Meteorológico Nacional respecto de las precipitaciones registradas en las estaciones meteorológicas en la cuenca del Río Salado.

A fs. 174 el Sr. fiscal acompaña informe de la CEPAL, sobre la evaluación del impacto de las

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción de la Circunscripción Judicial
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

inundaciones y del desborde del Río Salado en la Provincia de Santa Fe que se reserva en Secretaría; en tanto que a fs. 178/215 el nombrado acompaña oficios remitidos por el Sr. Fiscal N° 5 de Capital Federal en relación a las actuaciones preliminares iniciadas con motivo de los sucesos ocurridos por la crecida del Río Salado.

Se agrega oficio del INA remitiendo documental sobre los estudios hidrológicos realizados en el área de la cuenca inferior del Río Salado producidos por el Instituto entre 1978 y 1989 que se reserva en Secretaría (fs. 217).

Se recibe declaración testimonial a Juan Carlos Asis (fs. 225/226); Carlos Alberto Filomena (fs. 231/233). A fs. 234/237 el Fiscal N°2 acompaña copias de documental aparecidas en el sitio web www.ellitoral.com en fecha 06/10/2003.

Presta declaración testimonial Adriana Guadalupe Cavuto (fs. 243/244) y se agrega a fs. 246/249 informe de Fiscalía de Estado quien desconoce la registración del informe de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas respecto del Río Salado.

A fs. 258/260 presta declaración testimonial Juan Carlos Caffaratti; a fs. 264/265 lo hace Irma Beatriz Farías de Crippa; Juan Carlos Patricelli declara a fs. 266/267 vto. y a fs. 269 se agrega oficio de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas remitiendo

copias del informe elaborado por esa Dirección acerca de la situación generada por la crecida del Río Salado, el que se reserva en Secretaría.

Presta declaración testimonial Juan José Maspons (fs. 270/272) quien acompaña informes del I.N.A. agregados a fs. 273/301; presta declaración testimonial Ricardo Angel Fratti (fs. 302/305 vto.); Alejandro Hugo Alvarez Oporto (fs. 306/307 vto.); se acompaña a fs. 310/317 nota de Ulrich Dannenberg.

Prestan declaración testimonial Alfredo Joaquín Perez (fs. 318/319); Carlos Ubaldo Paoli (fs. 320/322 vto.); se amplía la declaración prestada por Carlos Alberto Filomena (fs. 325/326 vto.).

A fs. 332/421 se agrega expte 982/03 de la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe referente a la contestación por pliego de la declaración testimonial solicitada al Arq. Marcelo Álvarez.

Prestan declaración testimonial Jorge Alfonso Bounous (fs. 423/426 vto.), Carlos Miguel Gomez Galissier (fs. 427/429 vto.), Nora Viviana Guadalupe Scarafía (fs. 434 y vto.), Oscar Marcos Biagioni (fs. 436 y vto. y 441), Italo Jesús Milesi (fs. 437 y vto.), Pablo Andrea Neirotti (fs. 438/439), Marcos Cesar Rivas (fs. 442/443), Adriana Guadalupe Cavuto (fs. 444/445), Alejandro Luis Rossi (fs. 446/447), Claudio Octavio tibaldo (fs. 449/451); Ricardo Adrián Spinozzi (fs. 453/454), José D'Ambrosio (fs. 459/461), Daniel Rafael Tardivo (fs.

M. KALENTI
SECRETARIA

463/464 vto.); se agrega a fs. 482/489 Nómina de los Comités de Cuenca que se conformaron y que aportan los excedentes hídricos a la cuenca del Río Salado y a fs. 491/492 informe de la comisión directiva de la Asociación Vecinal Domingo F. Sarmiento.

Presta declaración testimonial Edgardo Wilfredo Berli (fs. 495/501 vto); Raúl Omar Jonas (fs. 502/504 vto.); se constituye como actor civil María de los Milagros Demiryi en nombre propio y en representación de sus hijos Lucas, Lautaro, María, Luciano y Agustín Castro (fs. 532 y vto.) y a fs. 538 vto. se informa respecto del caudal de bombeo de las bombas ubicadas entre el puente carretero y el Acceso a la Autopista Santa Fe - Rosario.

Se agrega nota de Ricardo Grau (fs. 541/546) y se constituye como Actor civil Jorge Héctor Castro en nombre propio y junto a su esposa en representación de sus hijos Lucas, Lautaro, María, Luciano y Agustín Castro (fs. 551/558) y a fs. 565 se acompaña por el Centro de Documentación del Ministerio de Asuntos Hidricos de la Provincia de Santa Fe CD-ROOM elaborado por los consultores Vernet y otros en diciembre de 2003 respecto de los aspectos hidrológicos e hidráulicos de la crecida del Río Salado en abril de 2003.

Se practica careo entre Marcelo Alvarez y Edgardo Berli (fs. 568/569 vto.), entre Alvarez y D'Ambrosio (fs. 570 y vto.).

Se agrega denuncia de la Sra. Elsa Ramos contra

los funcionario provinciales (fs. 573) y demás vecinos del Barrio Cabaña Leiva (fs. 577/603 y 606); se agrega expte. Conformado en la Dirección Provincial de Vialidad a raíz de la nota presentada en fecha 06/06/96 por el entonces Secretario de Recursos Hídricos de la Municipalidad de Santa Fe Ing. Jonás, que se reserva en Secretaría.

Se practica careos entre Jorge Bounus y Carlos Gomez Galisier (fs. 614/615); Marcelo Alvarez y Carlos Gomez Galissier (fs. 616/617); Jorge Bounus y Edgardo Berli (fs. 618/619); se recibe declaración testimonial a María José Ramón (fs. 622/623). A fs. 625 Marcelo Alvarez formula exposición respecto de los dichos vertidos en el careo mantenido con Gomez Galissier. Declara testimonialmente por pliego el Senador Carlos Alberto Reutemann (fs. 631/636 vto.).

Se agrega a fs. 639 y vto. denuncia de Juan Gregorio Arredondo; a fs. 642 presentación de los concejales Leonardo Simoniello y Jorge Henn respecto de los horarios en que las aguas del río Salado entraron en los barrios, acompañando documental que se reserva en Secretaría; a fs. 658/659 se agrega presentación realizada por el Diputado Provincial Hugo Marcucci acompañando documental que forma parte de un trabajo de investigación sobre la catástrofe hídrica, la que se reserva en Secretaría; a fs. 662/663 los diputados provinciales Oscar Ritter, Federico Pezz y Hugo Marcucci

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción 6ta Nominación
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
1ra Circunscripción

Poder Judicial

acompañan más documental que se reserva en Secretaría; a fs. 665/679 se agrega Requerimiento de Instrucción formulado por el Sr. Fiscal N°2 en relación a la presentación realizada por el Diputado Marcelo Brignoni; a fs. 680 formula presentación el Dr. Héctor Hugo Tallarico haciendo saber información sobre la causa, acompañando documental a fs. 738; a fs. 685/691 se agrega denuncia de Carlos Guillermo Villa Uría ante la oficina anticorrupción; se acumulan los autos "REQUERIMIENTO Fiscal N° 4 s/ Denuncia de José Saúl Ginez" (Expte N°: 21 - Año: 2004) (fs. 692/708); se recibe declaración testimonial (fs. 710/711); se presenta como actor civil Rodolfo Oscar Langhi (fs. 713/731) y se decreta a fs. 732.

A fs. 734/735 vto. Claudio Tibaldo acompaña documental relacionada con el tema; a fs. 741/742 los actores Castro y Demiryi acompañan lista de propuesta de peritos conforme fuera ordenada y a fs. 743/749 Juan Ramón Davalo formula denuncia ratificada a fs. 753, que se agrega a autos.

A fs. 756 el Fiscal Favaretto presenta listado de propuesta de peritos, al igual que el actor Rodolfo Langhi (fs. 758), confeccionándose la lista respectiva a fs. 766, impugnando a algunos de los propuestos el Fiscal N° 2 a fs. 768/780. A fs. 789/803 se agrega informe de las acciones desarrolladas por las agencias de las Naciones Unidas en ocasión de la inundación de la Ciudad

de Santa Fe. Los actos Castro y Demiryi impugnan a peritos a fs. 810 y vto., ampliada a fs. 820/823.

A fs. 837/839 el Sr. Fiscal N° 2 solicita declaración de Gabriela Rededo; a fs. 844 y vto. los actores Castro y Demiryi impugnan a peritos propuestos, formándose lista definitiva a fs. 852; se designa delegado de parte por parte de los actores Castro y Demiryi a fs. 857/858 y se procede al sorteo de los mismos a fs. 862; a fs. 872 el Sr. Fiscal acompaña pliego de preguntas para los peritos. A fs. 902 se acepta el cargo por los peritos designados, a quienes se les instruye de los puntos de la pericia (fs. 903/905), fijándose el plazo de cuatro meses para el desarrollo de la misma (fs. 906 y vto.). A fs. 918/922 los peritos designados acompañan plan de trabajo y solicitud de ampliación del plazo fijado para la realización de la pericia.

A fs. 924 se remite oficio del Jockey Club Santa Fe, acompañando listado de autoridades desde el año 1981 hasta la fecha, que se reserva en Secretaría.

A fs. 929 los actores civiles Demiryi y Castro solicitan la recepción de declaración indagatorias; a fs. 935/936 el Sr. Fiscal solicita medidas probatorias.

Se recibe declaración a Carlos Luis Miguel Borras (fs. 938/941); a fs. 944/945 el Sr. Fiscal solicita la declaración de los periodistas Trafano y País en base a una noticia difundida en el consultor web; se

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Instrucción 8va Nominación
REPUBLICA ARGENTINA

Poder Judicial

agrega a fs. 949/962 copia de la versión taquigráfica de la exposición del secretario de obras públicas de la Provincia de Santa Fe, Arq. Carlos Borras, sobre el tema acueductos; se recibe declaración testimonial a Fernando Luis Pais (fs. 964 y vto.) adjuntando documental a fs. 965/971 vto..

Se presenta escrito del Dr. Favaretto que acompaña documental aportada por Edgardo Berli, solicitando se agrega a autos (fs. 972/976); a fs. 979 la diputada Lilia Puig de Stubrin acompaña documental relacionada con reuniones del Sistema Federal de Emergencias acontecidas en la Jefatura de Gabinete de Ministros durante los meses de septiembre y octubre de 2001 y a fs. 982 los peritos designados en autos acompañan informe pericial que se reserva en Secretaría.

A fs. 1006/1007 los actores civiles Castro y Demiryi solicitan aclaración a puntos de la pericia.

Presta declaración testimonial Pellegrino Alejandro Testoni (fs. 1020/1022); a fs. 1024 los actores civiles Castro y Demiryi acompañan informe del Delegado técnico Ing. Alfredo Trento.

A fs. 1040 el Sr. Fiscal solicita la recepción de declaración indagatoria a Miguel Gómez Galisier, Edgardo Berli, José D'ambrosio, Ricardo Angel Fratti, Carlos Alberto Filomena, Juan Carlos Cafaratti, Juan José Maspons, Hugo Alvarez Oporto, Alfredo Joaquín Perez, Jorge Alfonso Bounus y Marcelo Alvarez y a fs. 1041

solicita la producción de medidas y ampliación de los puntos de pericia.

Prestan declaración indagatoria Carlos Miguel Gomez Galissier (fs. 1056/1057), Edgardo Wilfredo Berli (fs. 1066/1075 vto.); Carlos Miguel Gómez Galissier (fs. 1083/1087 vto.); José D'Ambrosio (fs. 1088/1092); Ricardo Angel Fratti (fs. 1093/1100); Carlos Alberto Filomena (fs. 1103/1106); Juan Carlos Caffaratti (fs. 1114/1115); Juan José Maspons (fs. 1126/1127).

Se agrega ampliación de la pericia realizada por Bacchiega, Maza y Bertoni, conforme las nuevas ampliaciones solicitadas por el Actor Civil (fs. 1173/1194).

A fs. 1216 se tiene a la Provincia de Santa Fe como tercero civilmente responsable. A fs. 1221/1229 Marcelo Alvarez realiza presentación expontánea; prestan declaración indagatoria Jorge Alfonso Bounous (fs. 1242/1247); Marcelo Ignacio Alvarez (fs. 1250/1254 vto.); se agregan oficio dirigido a la Dirección Provincial de Vialidad (fs. 1260/1271); presentación realizada por José D'Ambrosio (fs. 1272/1282).

Presta declaración indagatoria Alejandro Hugo Alvarez Oporto (fs. 1287/1289) y se agrega escrito de los actores civiles Castro y Demiryi (fs. 1293/1295); se amplían las declaraciones indagatorias de Juan Carlos Caffaratti (fs. 1302/1303) acompañando escrito (fs. 1304 y vto.) y de Juan José Maspons (fs. 1305/1306).

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

REPUBLICA ARGENTINA Juzgado de Instrucción PROVINCIA DE SANTA FE 1ra Circunscripción

Poder Judicial

acompañando escrito (fs. 1307/1308 vto.).

Se agrega oficio de la Municipalidad de Santa Fe, contestando requerimiento de los peritos Bacchiega, Maza y Bertoni (fs. 1309/1317) e informe preliminar de los mismos respecto de las respuestas a la ampliatoria del informe pericial (fs. 1322/1360).

Se acumulan los autos "OLIVA, Amalia Bersabet s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 759 - Año: 2003) (fs. 1361/1383); "CARPE, Carlos s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 700 - Año: 2003) (fs. 1388/1410); "PEYRANO, Julia Deolinda s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 699 - Año: 2003) (fs. 1411/1443); "BENITEZ, Dora Margarita s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 760 - Año: 2003) (fs. 1444/1469); "GRAMAJO, Angel Argentino s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 841 - Año: 2003) (fs. 1470/1497); "CHAMORRO, María Amelia s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 810 - Año: 2003) (fs. 1498/1516); "GALATEO, Hugo Modesto s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 323 - Año: 2006) (fs. 1517/1537); "CASTILLO, Uriel Ramón s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 324 - Año: 2006) (fs. 1538/1560); "BALBUENA, Juan s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 325 - Año: 2006) (fs. 1561/1579); "CAMPOS, Eden Trini s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 326 - Año: 2006) (fs. 1580/1603); "PUCHOL, Ricardo s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 327 - Año: 2006) (fs. 1604/1618); "MARTINEZ, Juan Domingo s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 328 - Año: 2006) (fs. 1619/1639); "MONZÓN, Delia Olga s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 329 - Año: 2006) (fs. 1640/1668); "KRATKY, Benigno

Oscar s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 330 - Año: 2006) (fs. 1669/1689); "GALVAN, Lucas Gabriel s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N° 331 - Año: 2006) (fs.1690/1714); "NAVARRO, José Gerardo s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 332- Año: 2006) (fs. 1715/1732); "PAOLIN, Osmar Ernesto s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 333 - Año: 2006) (fs. 1733/1749); "ZANUTIGH, Roque s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N° 334 - Año: 2006) (fs. 1750/1767); "DEL PIANO, Roberto Hugo Salvador s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 335 - Año: 2006) (fs. 1768/1784); "PEDULA, Leticia Hilda s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 336 - Año: 2006)(fs. 1784/1801); "CABRAL, Domingo s/ MUERTE DUDOSA" (Expte N°: 337 - Año: 2006) (fs. 1802/1822).

Se agrega escrito presentado por la defensa del imputado Carlos Gómez Galissier (fs. 1824/1838) y se recibe declaración testimonial a Fernando Vianney Toledo (fs. 1839 y vto.); a fs. 1840 el Sr. Fiscal acompaña ejemplar de Diario Uno del 19/03/2006 que se reserva en Secretaría; en tanto que Marcelo Alvarez presenta escrito a fs. 1844/1851.

Se recibe declaración testimonial a Walter Darío Maschepa (fs. 1852 y vto.); a fs. 1862 Juan José Maspons no presta su consentimiento para realizar careo que fuera solicitado por Marcelo Álvarez; se agrega informe de División judicial respecto del fallecimiento de Priscila Andino y Juan Bautista Castillo (fs. 1867/1875), y;

CONSIDERANDO: Que a fin de resolver adecuadamente la responsabilidad que podría caberle a

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

cada uno de los imputados es necesario establecer primeramente el motivo por el que los mismos estaban obligados a realizar todas las tareas necesarias para que la ciudad de Santa Fe, no padeciera los efectos de la crecida del río salado y en su caso haber dispuesto la evacuación de las zonas que padecerían los efectos del agua que penetrara en la ciudad, evitando así la menor cantidad de daños y pérdidas de vidas humanas.

Se ha recibido declaración indagatoria a funcionarios provinciales y a funcionarios municipales, los que, conforme se irá desarrollando, tenían distintas incumbencias según sea la competencia, provincial o municipal, respecto de determinadas situaciones.

1. Primeramente se deberá establecer a quien correspondía disponer la protección de la ciudad, mediante el control de las defensas o bien realizar obras para detener el avance de las aguas.

1.a. Al respecto Bidart Campos sostiene que la integridad territorial de las provincias exige una triple distinción: a) Las provincias no han delegado al estado federal el *dominio de sus bienes*, sean estos públicos o privados; no obstante, como la legislación sobre las cosas - incluyendo su condición jurídica- es privativa del congreso federal a través del Código Civil, ... c) el *dominio* de las provincias sobre sus bienes, *no coincide con la jurisdicción*; puede haber dominio sin jurisdicción, y así en materia de ríos las provincias

tienen el dominio de los que corren por su territorio, sin perjuicio de la jurisdicción federal del congreso con respecto a la navegación y al comercio interprovincial (BIDART CAMPOS, Germán. Manual de Derecho Constitucional. 2da. Edición actualizada. Año 1974. Pág. 132).

Por su parte el art. 2339 del Código Civil dispone que las cosas son bienes públicos del Estado General que forma la Nación, o de los Estados particulares de que ella se compone, según la distribución de los poderes hecha por la Constitución Nacional...", en tanto que el art. 2340 establece que quedan comprendidos entre los bienes públicos... 3° Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren cauces naturales y..." y por otra parte el art. 2344 expresa que "Son bienes municipales los que el Estado o los Estados han puesto bajo el dominio de las municipalidades..."; de lo expuesto vemos que los ríos pertenecen a la órbita de las provincias, siempre que no hayan sido puestos bajo el dominio de las municipalidades, por lo que el dominio sobre el río salado, compete a la jurisdicción provincial y es ella la encargada de su custodia.

A su vez en la ley de Ministerio - vigente a la fecha de los hechos - se establecía en el art. 22 - Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, inc. 4° "Entender en la *formulación de la política hídrica provincial* y proceder a su estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, operación y administración

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción 6ta. Nominación
REPUBLICA ARGENTINA

de las obras que al efecto se realicen en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio" y en el 6° "Entender en el estudio, proyecto, operación, mantenimiento y administración de *obras de prevención y defensa contra las inundaciones y de la defensa de las costas,* reglamentando las actividades que pueden desarrollarse en zonas de inundación que correspondan al territorio de la Provincia".

Lo expuesto, no deja dudas, que las defensas que se realicen en las costas, son competencia de la provincia y los funcionarios provinciales deben velar por la prevención y mantenimiento de las obras de defensa.

1.b. En cuanto a los funcionarios Municipales, primordialmente, su incumbencia estriba también en la prevención de las inundaciones, incendios y derrumbes (del art. 39 inc. 33 de la ley Orgánica de Municipalidades, respecto al Concejo Deliberante), como así también "...y en general, la adopción de todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, *y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población,...*" (Art. 41 inc. 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Deberes y Obligaciones del Intendente).

Finalmente la ley 8094 de Defensa Civil, en el art. 3° dispone "El gobernador de la Provincia tendrá a

su cargo la planificación, organización, promoción, control y dirección de la defensa civil y ***eventualmente*** la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito provincial" debiendo "efectuar las previsiones para la evacuación de la población en el evento bélico y en caso de desastre" (art. 4° inc. f)). Las obligaciones del intendente están establecidas en el art. 7° que remite al art. 3° - responsabilidad del gobernador -, expresando además el artículo "...debiendo cumplir las directivas que instrucciones que éste imparta - Gobernador-.

Vemos así, -sin entrar en detalles sobre la responsabilidad del gobernador ya que se verá especificamente en un apartado especial-, que el Intendente y los secretarios municipales deben efectuar las previsiones de evacuación de la población en casos de desastre, siendo éstos los primeros obligados en prever, ante un desastre individualizado en una determinada población -ciudad de Santa Fe- disponiendo, en su caso, la planificación de la evacuación de las zonas afectadas de la ciudad.

Queda establecido así el deber objetivo de cuidado que incumbía -repito en general- a los funcionarios indagados en autos, al momento de la crecida del río Salado en abril de 2003 y cuales eran las reglas técnicas que debían observar y la acción a emprender para que no se realice la lesión del cuidado que conduzca a un

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

resultado penalmente relevante.

2. Siguiendo a Roxin "para un castigo por imprudencia es necesario que el autor, en primer lugar, haya creado un riesgo no permitido, y que, en segundo lugar, ese riesgo se haya realizado en una forma contradictoria al fin de protección de la norma infringida" (ROXIN, Claus. Injerencia e imputación objetiva. En Nuevas formulaciones en las Ciencias Penales. Homenaje a Claus Roxin. La Lectura. Lerner. Año 2001. Pág. 140)

Para Roxin la provocación de una situación de peligro fundamenta el deber de evitar un resultado típico originado en aquella situación que es lo que se conoce como posición de garante. Roxin reconoce dos grandes grupos: la asunción de una función de protección y el deber de vigilancia de fuentes de peligro. Este segundo caso se fundamenta en la idea de que la creación de peligros trae en sí la obligación de prevenir sus consecuencias dañosas, siendo la imputación objetiva del comportamiento precedente causante del peligro su condición decisiva, pues solo a aquel a quien se puede imputar conforme a parámetros jurídicos el peligro creado tiene la responsabilidad de ellos, y, llegado el caso, debe prevenir la transformación de la puesta en peligro en una lesión diferente o en otras más grave. Al respecto, deben tenerse en cuenta todas las circunstancias que también, en todo caso, son

determinantes para la imputación objetiva... 1- No hay posición de garante si el comportamiento precedente no ha creado un riesgo jurídicamente relevante para la víctima; 2- No hay posición de garante si el comportamiento precedente se mantiene dentro del riesgo permitido; 3- No hay posición de garante si falta una relación de fin de protección entre el comportamiento precedente y el resultado inminente.

En base a ello, pues debemos avocarnos primeramente a la creación del peligro.

2.a. La creciente del río salado se debió fundamentalmente a las intensas precipitaciones que hubo entre los días 23 al 29 de abril, en la Provincia de Santa Fe, en la cuenca inferior del Río Salado que aumentaron considerablemente su caudal.

Así lo expresan: el informe pericial realizado por los Peritos Bacchiega, Bertoni y Maza "... se puede concluir que las causas hidrológicas de la misma se debieron a las precipitaciones de los días 23 al 25 de abril de 2003 (núcleos de 388 mm. en la localidad de La Penca y de 260 mm. en Colonia Bossi) que desarrollaron la mayor parte del hidrograma de la crecida, el cual fue luego aún más empuntado, por las lluvias de los días 28 y 29 de abril de 2003 en la parte baja de la cuenca (núcleo de 205 mm en la localidad de Candioti)" (fs. 34 del Anexo VI - Modelación de la Crecida -); El ingeniero Ricardo Fratti - Director de Obras Hidráulicas de la

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Provincia en abril del 2003 - "La crecida del Río Salado superó ampliamente en caudal y velocidad de crecimiento las máximas históricas conocidas: por la ruta provincial 70 pasaron en 1973 y 1998 un caudal pico de 2600 m3/s y en abril de 2003 pasaron 4000 m3/s. El jueves 24, el río Salado transportaba en Esperanza 750 m3/s, y las lluvias de los días 23 a 29 de abril hicieron que creciera hasta 4000 m3/s el martes 29 de abril" (fs. 1 de Aspectos más relevantes de lo actuado como Director Provincial de Obras Hidráulicas - Crecida del Río Salado en Santa Fe en abril de 2003 - reservado en Secretaría); el Informe de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe - CEPAL - (reservado en Secretaría) en el capítulo "Descripción del evento" a fs. 5/6 expresa: "Desde el último trimestre de 2002 se produjeron lluvias en la provincia de Santa Fe, superiores a las medias históricas, y que requirieron atención de emergencia por la afectación económica y social que generaron. La situación comenzó a agravarse en el mes de abril cuando las intensas precipitaciones no solo anegaron campos en la parte norte de la Provincia, particularmente el arco ribereño de la cuenca del Río Salado y los afluentes a ésta, llegando a inundar zonas urbanas, aislando comunidades al hacerse intransitables los caminos, cortarse rutas primarias y secundarias, dañarse puentes y desbordarse los cauces"; en el Expte 653/03 "Ministerio Público Fiscal s/ Eleva actuaciones prelininares en

Emergencia Hídrica" (Río Salado)" del Juzgado Federal N°: 1 Santa Fe - Secretaría Penal (reservado en Secretaría) obra el Informe de la Facultad de Ingeniería y Ciencias hídricas de la UNL "La Crecida Extraordinaria del Río Salado" entre las causas naturales expresa que "la crecida del río salado se originó por la ocurrencia de precipitaciones intensas sobre su cuenca baja, ocurridas principalmente entre los días 22 y 24 de abril del corriente año..." (Fs. 136).

En relación a las precipitaciones los informes que se brindan a continuación detallan acabadamente la cuestión: "... abarcaron una amplia área de cobertura de la cuenca inferior del río Salado. Se destacan dos montes (valores extremos) pluviométricos: uno en la zona oeste en el Departamento San Cristóbal, con un total ***entre 200 y 260 mm.***. El otro se ubica entre los Departamentos San Justo y Vera, con valores de isohietas entre ***200 y 340 mm.***. Además la vasta zona circundante a estas dos áreas tuvo precipitaciones entre 100 y 200 mm." (Pericia Bacchiega, Bertoni y Maza - Anexo VI, pág. 12); por su parte el informe realizado por la Unidad Ejecutora de Recuperación de la Emergencia Hídrica y Pluvial - Aspectos Hidrológicos e hidráulicos de la Crecida del Río Salado - Abril de 2003 realizada por los consultores Bronstein, Henning, Hopwood y vernet (en adelante UEREHP) - (Informe final - pág. 43) mencionan "en cuanto al Plano 4.4., de abril de 2003 muestra coincidencia con el

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

elaborado por la DPOH, con los epicentros indicados en La Gallareta y Gdor. Crespo y se detecta un núcleo de 300-350 mm. en la zona de Elisa, Jacinto Arauz y Cnia. Ituzaingó y otro núcleo de 300 mm. cercano a Moisés Ville. Se destaca nuevamente en este plano la gran extensión areal en particular sobre el eje norte-sur de la cuenca del río Salado, donde la línea de precipitaciones iguales o mayores que 300 mm. se extiende prácticamente a lo largo de más de 200 km.. Finalmente cabe observar en el Plano 4.5 donde se han sumado las precipitaciones de marzo y abril de 2003, englobándolas así en un único evento que muestra la solicitación desarrollada sobre la cuenca. Nuevamente aparece un núcleo sobre la zona de La Rubia y La Hersilia, con valores de orden de 700mm., pero lo destacable aquí es la presencia de un área sometida a 400-500 mm. de precipitación en el bimestre sobre todas las áreas de alimentación de los principales afluentes (Las conchas, San Antonio, Cululú). Análogamente, el núcleo cercano a La Gallareta aparece como muy importante sobre la cuenca del río Calchaquí, superando los 900 mm. a lo largo de más de 60 km., y los 800 mm. en más de 110 km., en ambos casos en dirección norte-sur. Sobre la zona cercana a Esperanza y Santa Fe la precipitación bimestral ronda los 400 a 500 mm.. En conclusión, los planos presentados ilustran sobre la gran solicitación pluvial que soportó la cuenca, tanto en dirección norte-sur del cauce

principal como en la zona oeste sobre los afluentes principales del río Salado.

Asimismo estas precipitaciones tuvieron su agravante en varios factores: el suelo saturado por precipitaciones superiores a los promedios registrados que se producían desde octubre de 2002; la baja evapotranspiración que en el mes de abril se produce en la cuenta (100 mm. de promedio en Ceres para el período 1956-1980) y la rama de abatimiento de la crecida de marzo, ya que en el momento de comenzar la crecida de abril el caudal base en el río Salado se encontraba en valores superiores a los 500 m3/s. (Pericia Bacchiega, Bertoni y Maza - Anexo VI pag. 34)

En similar forma se expresa el informe de la CEPAL a fs. 6: "Las inundaciones del año 2003 en la Provincia de Santa Fe, fueron ocasionadas por una combinación de eventos. Ella incluyó precipitaciones por encima de lo normal, la saturación de los suelos, la elevación del nivel freático en las aguas del subsuelo y la crecida extraordinaria del río salado en la parte occidental de la ciudad de Santa Fe"; el informe de UEREHP: "es decir que en esta crecida se sumaron los siguientes fatores: - precipitaciones muy superiores a las normales tanto en la cuenca del río Calchaquí como en las subcuencas de arroyos afluentes al Salado; - estado de saturación de suelos en la cuenca; - crecida excepcional del río Salado con aportes de cuencas muy

M. VALENTI
SECRETARIA
REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA FE
Juzgado de ... 1ra Circunscripción Judicial

Poder Judicial

próximas a la Ciudad de Santa Fe;..." (Pág. 140); el Ingeniero Fratti en su informe antes mencionado a fs. 21 dice: "Conclusión: fueron las lluvias intensas del 23 al 25 de abril, en una amplia área de la cuenca inferior, las causantes de la crecida catastrófica. Las lluvias del 28 y 29 de abril en un radio de 50 km. de Santa Fe, con lluvias de más de 205 mm. y 130 mm. en Nelson, ampliaron significativamente el pico. La crecida de abril de 2003, que inundó Recreo, Monte Vera y Santa Fe, es de recurrencia estimada entre 250 y 500 años; las lluvias de los meses anteriores provocaron crecidas menores, que ya se habían escurrido; la simultaneidad de hechos tales como: áreas de aporte con humedad de suelo alta, capas freáticas elevadas, valle de inundación colmado, montos de lluvia muy altos y precipitados en el tramo inferior, constituye en sí mismo un fenómeno extraordinario muy difícil de prever y de excepcional probabilidad de ocurrencia"

2.b. Esta crecida del Río Salado provocó la inundación de la ciudad de Santa Fe que en líneas generales puede resumirse del siguiente modo: el día 27 de abril los niveles del río Salado superaron la cota mínima de la defensa, por la brecha existente entre el extremo norte del tramo II y las instalaciones del Hipódromo, en forma de manto a partir de la calle Gorostiaga; el 28 de abril ya el ingreso de las aguas por calle Gorostiaga resulta más importante. El agua ocupa

terrenos aledaños al Hipódromo, encauzándose aguas abajo por la traza de la Avda. Circunvalación Oeste. En horas de la tarde se inicia un proceso de erosión sobre el extremo norte del terraplén de defensa (tramo II), con el consecuente incremento del ancho de ingreso del flujo a la ciudad. Se ocupan sectores aledaños a la autopista y la Avda. Perón; el día 29 de abril se produce un progresivo avance de las aguas hacia la zona sur de la ciudad con un importante nivel de anegamiento en el frente norte de la autopista Santa Fe - Rosario e ingreso de excedentes desde el norte hacia el sur en la intersección de la Avda. Pte. Perón y calle Iturraspe; al mediodía las aguas avanzan ocupando parte del Bo. Villa del Parque, llegando el agua pasadas las 14,00 hs. al Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia". Al promediar la tarde el agua había alcanzado sectores de los barrios Chalet y Centenario; el día 30 de abril en la madrugada, los niveles de agua en la zona de calle Mendoza y en sectores del radio céntrico, se encontraban por encima de los 2,50 mts.; en la mañana hay importantes anegamientos en la zona del Bo. Centenario, encontrándose cortada la Avda. Circunvalación en varios puntos. Se efectúan cortes en la Avda. Mar Argentino y en el tramo I del Terraplén de defensa Oeste (Irigoyen); hay anegamientos en la zona céntrica de la ciudad; el jueves 1° de mayo se continúa con las tareas de apertura de las defensas de la ciudad. Los cortes de los terraplenes sobre Avda. Mar Agentino,

SECRETARIA

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA FE Juzgado de Instrucción 6ta Nominación 1ra Circunscripción

Poder Judicial

a la altura de Puerto Piojo, y el terraplén Irigoyen, generaron una condición de escurrimiento desde el casco urbano hacia el río, permitiendo que gradualmente descendieran los niveles en el interior del recinto conformado por los terraplenes de defensa (Perica de Bacchiega, Bertoni y Maza págs. 17/19 del resumen ejecutivo).

De similar modo lo expresa el informe de UEREHP en la pág. 137/138 "El agua ingresó por el extremo norte de la defensa ejecutada, en las últimas horas del 27 de abril de 2003. El ingreso fue en alto con la rapidez que caracteriza este tipo de crecidas súbitas ("flash floods"), efecto que se magnificó con la rotura del extremo norte del terraplén el martes 29 por la mañana. Las aguas escurrieron hacia el sur, dado que es la pendiente natural y ese escurrimiento se produjo contenido al oeste por el terraplén de defensa y al este por cotas de terreno más elevadas. Avanzó por la ciudad y llegó a los barrios del suroeste hacia el atardecer del martes 29/04/03, alcanzando alturas del orden de 4 mts. en las zonas de menor cota topográfica, cuando el agua permanecía embalsada por las obras de defensa, con desniveles del orden de los 2,5 m. entre el agua encerrada y el nivel del río, de acuerdo a las mediciones realizadas por el INA. El punto de salida se materializó en la mañana del 30 de abril con la abertura de brechas en la defensa oeste y en la Avda. Mar Argentino,

permitiendo el escurrimiento de las aguas hacia el río Salado y el Canal de Derivación Sur respectivamente, y el paulatino descenso de las aguas"

También el evento es descripto similar forma en el informe de los concejales Simoniello y Henn sobre la "Secuencia del ingreso del agua día por día, barrio por barrio" que obra reservado en Secretaría y el informe de la CEPAL, basado sobre un plano ilustrativo aparecido en el Diario El Litoral que también obra reservado en Secretaría.

2.c. Este evento tuvo como resultado directo de la inundación la muerte, en principio, de veintitres personas: Carlos Carpes, Angel Argentino Gramajo, Amalia Bersabet Oliva, Dora Margarita Benitez, Julia Deolinda Peirano, Juan Bautista Castillo, María Chamorro de Turín, Priscila Alexia Andino, Diego Lucas Galván, Leticia Nilda Pedulla de Villalba, Roque Zanutigh, Juan Balbuena, Omar Ernesto Paolín, José Gerardo Navarro, Roberto Hugo Salvador De Piano, Ricardo Puchol, Eden Trini Campos de Curatolo, Hugo Modesto Galateo, Uriel Ramón Castillo, Domingo Cabral, Oscar Kratky Benigno, Delia Olga Monzón y Juan Domingo Martinez (fs. 180/182) y cuantiosas pérdidas materiales como lo detalla el informe de la CEPAL a partir de fs. 12.

3. Todo esto no deja de ser un hecho de la naturaleza con repercuciones de índole económico y resultado de fallecimiento de personas, pero para que

CARLOS M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción de 1ª Nominación
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
1/2

Poder Judicial

cobre relevancia de índole penal deberemos especificar las fuentes que crearon el riesgo relevante penalmente y que además pueda ser atribuido a determinadas personas.

3.a. El principal factor de riesgo lo configura la falta de terminación de la obra de defensa de la Circunvalación Oeste la que fuera cumplimentada hasta el denominado Tramo II, quedando por realizar el Tramo III.

El tramo II finalizaba la obra de defensa abruptamente en calle Gorostiaga, con un muro de empalme para cierre provisorio que debía "cerrarse en caso de crecidas extraordinarias y con interrupción de tránsito" (ver planos Obra: Avda. Circunvalación Santa Fe - Tramo: Alto Nivel Ruta Nac. N°: 11 - Avda. Blas Parera - Planos: Tomo II Planos pag. 1, 24 y 34).

Esta brecha, dejada hasta la conclusión de la Avda. Circunvalación, ofrecía la posibilidad de entrada de agua ante una crecida del río Salado y originó que en Octubre de 1999 la Secretaría de Asuntos Hídricos de la Municipalidad elaborara un anteproyecto Hidráulico de Defensa del sector Oeste de la ciudad, que se denominó "Cierre Oeste" y que básicamente constaba de una obra de cierre mediante la ejecución de un terraplén combinado con material refulado y cohesivo, un lago reservorio y una estación de bombeo de 10.000.000 lts./hora, que se desarrollaba como una prolongación del existente a la altura de calle Gorostiaga hasta una zona alta por calle Hernandarias. El proyecto tenía como finalidad solucionar

un problema de ingreso de agua de un sector de la ciudad de Santa Fe como lo es Barrio Cabal y Las Lomas. El proyecto se eleva en el mes de marzo de 2000 a la superioridad para su posterior remisión a la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas y a la Dirección Nacional de Vialidad (fs. 363)

Este proyecto fue superado por el proyecto de la "Obra III - Cincunvalación oeste", que fuera incluída en el Plan de Infraestructura del Gobierno del Presidente De La Rúa, en el anexo II del decreto nacional 1299/2000, dentro de la Red de Acceso a la Ciudad de Santa Fe, suscribiéndose el convenio 1274 (2/02/2001), obra que finalmente quedó a cargo de Dirección Nacional de Vialidad. (Memorandum 015 remitido al Ministro de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, Ing. Edgardo Berli por el Ing. David, Director Provincial de Vialidad en 03/11/2003, pág. 5 - reservado en Secretaría-).

El Ing. Jonas, que estuviera como inspector de obra en el proyecto del tramo II, en fecha 06/09/96 mediante nota 190 dirigida al Director Provincial de Vialidad, Claudio Tibaldo, solicitaba incluir dentro de las obras que se estaban realizando en el sector oeste una serie de obras, entre las que estaba, la de: "Concluir la obra de defensa contra inundaciones del sector Oeste. Esta obra resulta de vital importancia para toda la ciudad. Es el único sector por el cual podría ingresar el agua proveniente de una crecida de mediana

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
1ra Circunscripción Judicial

Poder Judicial

recurrencia. Si no se procede a la ejecución de dicho cierre, la obra que se está ejecutando podría verse seriamente comprometida. No sólo la obra, sino la ciudad toda. El tramo en cuestión es el que se desarrolla desde calle Gorostiaga, discurre por detrás del Golf y culmina en inmediaciones de la calle Estado de Israel" (La catástrofe en Santa Fe. Informe inundaciones 2003, presentado por el diputado Marcucci, reservado en Secretaría), lo que es ratificado por el ing. Jonas en su declaración testimonial de fs. 502.

Durante la emergencia hídrica de abril de 1998, la entonces empresa contratista efectuó trabajos realizando un cierre provisorio sobre los terrenos del Club de Golf en el final de calle Gorostiaga. Se logró cerrar precariamente la defensa desde calle Gorostiaga a B° "Las Lomas" evitando el ingreso del agua por desborde del Río Salado, conforme instrucciones impartidas por el Comité de Emergencia. (Memorandum 015 remitido al Ministro de Obras, Serivicios Públicos y Vivienda, Ing. Edgardo Berli por el Ing. David, Director Provincial de Vialidad en 03/11/2003, pág. 4 - reservado en Secretaría-). Al respecto Jonas expresa en su declaración testimonial que fue el encargado del cierre provisorio referido (fs. 502 vto.)

La pericia realizada por Bertoni, Bacchiega y Maza en su resumen ejecutivo (pág. 9) resalta la importancia de la brecha que había en el tramo II de la

defensa de Circunvalación Oeste "... se debe destacar que la misma presentaba elevados riesgos frente a potenciales crecidas del río en el período previo a la materialización de este último tramo (el III). Este hipotético riesgo, que con la configuración final de la obra (previa al ingreso del agua en abril de 2003), resultaba del orden del 25% aparece como muy elevado para resultar admisible frente a las consecuencias que finalmente se registraron a partir del anegamiento sufrido por el casco urbano de la ciudad".

En la declaración testimonial que presta Carlos Luis Borra, Secretario de Obras Públicas al 23/08/2001 expresa a fs. 938 y ss. cuando se le pregunta si anotició respecto de la conclusión del Tramo II y los peligros que detentaba dejarlo en ese estado, contesta: "yo en ese informe que di a la Cámara, lógicamente señalé la situación de riesgo que implicaba el río Salado, ya que es uno de los lugares por donde ingresa el río cuando crece, conciencia que el río Salado es un riesgo existía. El ministro de Obras estaba en conocimiento; en ese momento si el gobernador tuvo conocimiento o no, no lo puede precisar, hablando del 23/08/2001".

3.b. Otro factor de riesgo es la falta de un sistema de alerta hidrológico que pudiera haber informado acerca de la existencia del avance de una gran cantidad de agua con suficiente antelación como para poder adoptar las medidas de contigencia que la crisis exigía.

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

Al respecto el Ingeniero Fratti en su informe ya citado menciona que "la única forma de prever una crecida como la que ingresó en las áreas urbanas de Santa Fe es con información actualizada y de registros contínuos. Es imprescindible disponer de un Sistema de Alerta Hidrológico", posteriormente en la ampliación del mismo hace alusión a que la pericia de Bertoni, Bacchiega y Maza aluden de similar forma en: contestación pregunta N° 2 del Sr. Juez: pag. 10 "...en el momento de la ocurrencia de la crecida de abril/mayo de 2003, no se contaba con ningún tipo de sistema (ni organizado ni precario), que permitiera establecer un pronóstico de la evolución en el tiempo, tanto de caudales como de niveles"; contestatación a pregunta 3 del Sr. Juez, pág. 11: "sin embargo, debe destacarse que debido a que en el contexto existente de la crecida no existía en funcionamiento un sistema de alerta hidrológica, ni personal responsabilizado de realizar tareas de pronóstico, no resultaba posible en la práctica efectuar una estimación adecuada de los caudales y niveles que escurrirían por el río en el tramo del mismo adyacente a la ciudad"; contestación pregunta N° 7 del Sr. Juez, pág. 21 "...al momento de la emergencia del mes de abril, dicho sistema de pronóstico no se encontraba debidamente implementado ni tampoco existían organismos que se encargaran específicamente de efectuar, en forma continua dicha tarea. Es decir, no existía un sistema de

pronóstico hidrológico implementado ni se habían considerado herramientas de cálculo que pudieran haber conformado sistemas temporarios alternativos" (informe ampliatoria del Ingeniero Fratti pág 1, reservado en Secretaría)

Es de destacar que según el informe de la Dirección Provincial de Obras Hídricas, la red de medición de datos hidrológicos en el territorio provincial, que estuvo atendida por Organismos provinciales y nacionales ha sido desmantelada hace trece años. Las estaciones de medición que eran operadas por la DPOH SPAR fueron desactivadas y en la actualidad solo se cuenta con dos agentes, que cumplen con tareas de hidromensura, que ni siquiera tienen asignada una movilidad para su traslado en forma permanente, sino que deben compartirla para el desarrollo de las tareas que le son encomendadas puntualmente por la superioridad con los agentes que realizan tareas de topografía (Expte N°: 00603-0008007-2 Iniciador: Dirección Pcial. De Obras Hidráulicas" Fecha de inicio 2003/08/08 concepto: Respuesta a disposición N°: 40/03 de la Dirección Pcial. De Obras Hidráulicas, pág. 16).

En relación a este tema, debemos aclarar que en esta etapa de la resolución se están analizando los factores de creación del riesgo y no las responsabilidades de personas o entidades que pudieran o tenían que haber brindado esa información, lo que se verá

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

más adelante.

3.c. Por último también son factores que crearon el riesgo el ancho del puente carretero ubicado sobre la autopista Santa Fe-Rosario de 150 mts. que reducía la capacidad de conducción natural del río, generando un fuerte estrechamiento al normal escurrimiento del agua y la falta de un plan de contingencia para la evacuación masiva de la población.

Estos factores de riesgo, conocidos por los funcionarios públicos, generan la posición de garante, ante un evento natural como fue la crecida del río salado y que en base a ello, debían efectuar las labores conducentes para resguardar a la población de las consecuencias que podían sufrirse en caso de desborde del cauce, como sucedió finalmente.

Así conforme la imputación objetiva el peligro se ha creado a partir del momento de la creciente del río salado generando el peligro a los bienes jurídicos. Los conocimientos anteriores que tenían los funcionarios públicos generan la obligación de prevenir la transformación de esa puesta en peligro en lesión a los bienes jurídicos.

En autos se encuentran innumerables referencias a que los funcionarios públicos tenían conocimiento desde muchos tiempo antes al momento de encararse determinados estudios sobre la cuenca del río salado; pero esto no es de por sí fundamento de responsabilidad, sino que son

pautas de conducta, que tienen un carácter orientativo; ya que de otro modo nos estaríamos remitiendo a la fórmula de la "condición ajustada a las leyes de la experiencia científica" que fuera objeto de serias críticas puesto que no sirve en aquellos supuestos en que se desconoce la virtualidad efectiva de la conducta y, por otro, su carácter probabilístico (debemos recordar que cientificamente las crecidas del río Salado como la que se produjera en 1973 tenían una frecuencia de cien años, según estudios del año 1998) y extra jurídico no puede sustituir nunca la necesidad de una posterior valoración normativa de acuerdo con criterios de carácter exclusivamente penal conforme lo señala Corcoy Bidasolo en su obra "El delito imprudente. Criterios de imputación del resultado" (pag. 402)

4. Debe analizarse, ahora, si la conducta del autor ha creado un riesgo jurídicamente relevante no cubierto por el riesgo permitido, dado que la imputación al tipo objetivo fracasa si el riesgo creado por la acción del autor no es el que finalmente se realiza en el resultado típico.

Así, primeramente veremos, si los riesgos creados con la omisión de cerrar la brecha existente en calle Gorostiaga y posteriormente ante la imposibilidad de ello ordenar una evacuación de la población afincada sobre el valle de inundación se han concretado en el resultado.

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de 1ra Nominación
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
1ra Circunscripción Judicial

Poder Judicial

4.a. Como se expresara el agua comienza a ingresar a partir del día 27 de abril por la brecha de gorostiaga y a la mañana del 29 se produce una ruptura de la defensa merced a la fuerza del agua que inunda gran parte de la ciudad llegando hacia la zona sur oeste provocando la inundación de varios barrios, que hasta ese momento se decía, no se iban a inundar, y en la noche del 29 al 30 de abril el agua ingresa abruptamente en el barrio centenario donde se producen la mayor cantidad de pérdidas de vidas humanas. Si previo al día 27 los funcionarios provinciales hubieran realizado tareas de defensa en la zona de Gorostiaga, el resultado hubiera sido distinto, puesto que si bien, tal vez no con seguridad el agua no hubiera ingresado, pero sí con seguridad se habría demorado la entrada del agua y no habría sido tan impetuosa, dando tiempo así a realizar tareas de prevención en el resto de la ciudad. Asimismo conforme al informe de fs. 180/182, la mayoría de las muertes producidas a causa del avance de las aguas se produjeron en la zona sudoeste de la ciudad donde el agua penetró con mayor virulencia y en horas de la noche.

4.b. Toca ahora analizar, si la realizacón del riesgo no permitido está cubierto por el fin de protección de la norma de cuidado.

En lo relativo a si la conducta alternativa conforme a derecho no hubiera evitado con seguridad la producción del resultado, debemos detenernos para

tratarlo detalladamente, ya que se ha sostenido la calidad de extraordinaria de la crecida del río Salado y que las defensas habrían sido sobrepasadas de igual manera, aún realizando todos los trabajos necesarios.

Al respecto la pericia realizada por Bacchiega, Bertoni y Maza expresa, en la contestación a la pregunta N° 12 del Sr. Juez relativo a la implementación de obras complementarias en la finalización del tramo II (calle Gorostiaga): "tal como se ha destacado a lo largo del informe pericial, la medida complementaria de emergencia considerada en el proyecto era de difícil implementación si la misma no se realizaba con anterioridad al comienzo del ingreso de las aguas al casco urbano. Más aún, si se consideraba la evolución final que tuvieron los niveles del río Salado en el sector del Hipódromo, la adopción de la medida indicada no hubiera impedido que finalmente se produjera el ingreso de excedentes, dado que los niveles alcanzados hubieran superado en aproximadamente 1 mt. el nivel superior de la defensa provisoria. En tales circunstancias no hubiera podido garantizarse la estabilidad de un cierre provisorio constituido por bolsas de arena. Estos argumentos permiten efectuar algunas consideraciones respecto de la factibilidad de ejecución y eficiencia que tendría la materialización de cierres de emergencia en la zona del Hipódromo: - si estos cierres no se ejecutan con antelación suficiente, previo al inicio del ingreso del flujo a la ciudad,

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe